

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-1101

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA** contra **LUIS ALBERTO AVENDAÑO MARTINEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE PU607639

1.-) Por la suma de **dieciséis millones de pesos (\$16.000.000)** correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE a la FIRMA GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

*TENGASE al abogado(a) **ADRIANA MARITZA AMAYA ESPEJO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*TENGASE al abogado(a) **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

..

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy _____</p> <p>El secretario,</p> <p style="text-align: center;">VICTOR M. ROMERO C.</p>
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaf682f4d389c39587252517bdf7176108e65d7bf74206bc9db7f1e43207d70**

Documento generado en 31/12/2021 09:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>